

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 040-2000-AA/TC  
CHINCHA  
INVERSIONES MIAL S.R.LTDA.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, diecisiete de abril de dos mil

**VISTO:**

El Auto de fecha diecisésis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Víctor Hugo Pun Lay, abogado de don José Navarro Grau, Alcalde de la parte demandada, Municipalidad Provincial de Chincha, contra la Resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, su fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, y la Resolución de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve; y,

**ATENDIENDO A:**

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que la presente Acción de Amparo ha sido interpuesta por la Empresa Inversiones Mial S.R.Ltda., la misma que fue declarada fundada en primera instancia y confirmada en segunda y última, por Resolución de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve de la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, conforme lo establece la primera parte del inciso 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435.
3. Que, al no ser resolución denegatoria de la acción, no procede el Recurso Extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º de la misma Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

Declarar **nulo** el concesorio de fojas cincuenta y ocho, su fecha diecisésis de junio de mil novecientos noventa y nueve, e **improcedente** el recurso impugnativo; **ordena** su devolución para que la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica proceda conforme a ley para la ejecución de la sentencia.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

*Juan C. Acosta Díaz*  
*Juan C. Acosta Díaz*

*Juan C. Acosta Díaz*  
*Juan C. Acosta Díaz*

JAM

*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR